

24/10/5

P. 304 - 200m

519

519

121

EJÉRCITO ESPAÑOL

**Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur**

100%

PLAZA DE Villanueva de los Barros

Al ⑥

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 10500

25 JUN. 1946

680P  
30 años

**PROCESADOS**

Angel Guerrero Salas

En Prisión Preventiva de Villanueva

Desde el dia 21 Mayo 1939

ADMISIÓN DE GUERRA Y RECLAMOS MILITARES

838



13-2-46

- 5 MAR. 1946

Por el delito de rebelión militar

**JUEZ INSTRUCTOR**

Don Jose Manuel Pa.  
muro Moreno, Oficial  
2º J. del Exercito Ju-  
idales Militar

**SECRETARIO**

Don Francisco Castillo  
Llamas. Cato de Tufau  
teniente H. ?

Consejo de Guerra permanente de

Vea los 2 últimos folios  
No se han cumplimentado

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR  
SERVICIOS DE JUSTICIA  
DE  
Mérida.

Num 5-92

Documentos que se dicen:

Atestado instruido por la  
Guardia Civil.

Escrito denuncia.

Nº del Consejo 890/39.

Se interesa del Comandante  
Militar la detención del  
inculpado y su ingreso en  
la prisión de esa).

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Angel Guerrero Baba.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 10.500 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Mérida 1<sup>a</sup> de Mayo de 1939.  
Año de la Victoria.

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

*Don Almaguer*



Sr. Juez Militar Don José Manuel Ramírez Moreno.

Villafranca de los Barros

Reunión Abierta

890 y 10500

No se aplica, pero se autoriza  
detención Real Contrafijo 2

estado instruido por  
tención de un indivi-  
procedente de la  
ra Roja.-

Badajoz  
Alto Guadiana

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: Que habiendo presentado ante su presencia Ángel Guerrero Haba (a) El del Culito Seco, procedente de la zona que hasta hace poco fué roja, procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión bracero, con domicilio en calle Lorenzana número diecisiete.

Preguntado, para que diga por qué marchó de este pueblo a la zona roja, cargos que en la misma ha tenido, así como que enumere con exactitud los puntos donde haya estado dice: Que el día siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, encontrándose trabajando en el sitio llamado la Toledo de este término municipal, oyó tiros suponiéndose que sería la proximidad a este pueblo de las fuerzas Nacionales, y por temor a que pudiera pasarse algo marchó en dirección de Castuera, donde permaneció un solo día, al día siguiente se trasladó a Helechal; en este pueblo ha permanecido dos años aproximadamente donde se dedicaba a las faenas agrícolas; en Febrero de mil novecientos treinta y nueve fué llamada su quinta a filas, destinándolo a Almagro provincia de Ciudad Real, enrolandolo en la cuarta Compañía del segundo Batallón de Milicias, donde le instruían en la instrucción, pero a los cinco días cayó enfermo ingresando en el Hospital de Valdepeñas donde estuvo hasta la terminación de la guerra.

Interrogado para que manifieste en cuanto registro domiciliarios, o detención de personas tomó parte, así como si tiene conocimiento de algunas personas de este pueblo que se hayan destacado en referidos registros y detenciones, dice, que no tiene noticias quienes pudieran dedicarse a tales hechos por dedicarse solamente a las faenas del campo, y si manifiesta que durante la dominación marxista en este pueblo le ordenaron hacer unas cuantas guardias con armas.

Que es cuanto puede decir sobre por lo que ha sido interrogado, firmando esta su manifestación después de leerla y quedar conforme con su contenido, juntamente con los testigos firmantes y el que certifica.

Fotijo

Ángel Guerrero

Fotijo

Fernando V. de la Torre

Ángel Guerrero

José Valverde

#### INFORME.-

El individuo comprendido en la anterior declaración, es de buena conducta y antecedentes, no se le conocen ninguna actuación señalada, aunque pertenecía al Partido Socialista desde primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno, durante la dominación roja hizo unas cuantas guardias con armas, no considerandolo peligroso para el Glorioso Movimiento Nacional, ni tampoco para su convivencia con las personas de orden y adicta a nuestra Causa; fué despedido por el Ayuntamiento rojo del cargo de Guardia Municipal que desempeñó muy pocos días, por haber dado sepultura cristiana a su señora.

En vista de todo lo anteriormente exuesto se pone en libertad en su domicilio, teniendo que presentarse diariamente al Cabo que suscribe.

Poniéndolo por diligencia que autoriza el Cabo que certifica.

En -

Villafranca de los Barros a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Valverde

AMPLIACION DE DILIGENCIAS.- En virtud de denuncia presentada por el ve-

cino de esta Ciudad, Juan José Bolaños Iglesia se interroga nuevamente a Ángel Guerrero Haba, para que manifieste si es cierto que en la huelga de campesinos tomó parte activa y si fué recluido por este motivo en el penal de Burgos, dice: Que efectivamente estuvo preso en el penal de Burgos un mes aproximadamente, por haber tomado parte activa en diferentes huelgas, preguntado si es cierto que hizo guardias con un rifle en la torre de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, como igualmente que cuando estaba detenido Juan José Bolaños le mandase recado para que le pagase el dinero que le prestó para el entierro de su suegro y que le contestó que se diera por contento no solo que no le pagara el dinero que de debía y le amenazó con entrarlo en la carcel y presentase una lista muy larga de personas de derechas que tenía que detener y que la Iglesia había de ser el mejor pajar del pueblo y que las banderas blancas se volverían rojas con sangre, manifiesta que todos los hechos anteriormente expuesto son incierto y son verdad solamente lo encabezado en estas diligencias, como así lo hace constar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por terminada estas declaraciones uniéndose a estas diligencias la denuncia que anteriormente sex encabeza, quedando detenido a disposición del Sr. Delegado del Ilmo. Señor Auditor de Guerra del Ejercito del Sur en la primera zona en Mérida.

Villafranca de los Barros, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ángel Guerrero

ete de Abril de mil nove-  
ctoria.

Salvador  
Bolaños

ia presentada por el ve-  
an José Bolaños Iglesia,  
a Angel Guerrero Haba,  
s cierto que en la huel-  
erte activa y si fue re-  
n el penal de Burgos,  
estuvo preso en el pe-  
ximadamente, por haber  
ferentes huelgas, pre-  
hizo guardias con un  
glesia Parroquial de  
nte que cuando estaba  
s le mandase recado  
ero que le prestó pa-  
ro y que le contestó  
no solo que no le pa-  
a y le amenazó con  
esentase una lista  
erechas que tenía  
ia había de ser el  
ue las banderas blan-  
sangre, manifiesta  
ormente expuesto  
solamente lo encabao  
como así lo hace co-

e expuesto, se da  
iones uniéndose  
ia que anterior-  
detenido a dis-  
Ilmo. Señor Au-

Angel Guerrero Haba: Socialista de acción <sup>3</sup> fu-  
que en ésta se constituyó, tomando parte en la  
alga campesina en forma que fue confinado  
Burgos, después siguió igual, en el periodo de  
cuando Socialista falleció su mujer haciendo  
entierro católico porque pensaba casarse con  
hermana de la difunta, por cuya causa le  
detuvieron de municipal por la presión que  
vieron a Porrego sus compañeros, no por este  
que él confesó porque sabía que aunque  
había hecho no él era de los buenas. Después en el  
avivamiento más guardias en la Torre con Rifle,  
stando yo detenido en la Iglesia le mandó mi  
mejor medio para que se diese el dinero que  
presté para el entierro de mi negro (en vida de mi  
mujer) y contestó que se diese por contento con que  
la entrase en la carcel, que tenía si una lista  
muy larga (mencionándola) de gente que querían y  
los días decía que la Iglesia había de ser  
mejor faria del pueblo, y al marcharse con  
y banderas blancas se volvían rojas con sangre

Juan. Bolaños

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don José Manuel Ramírez

Nro. 3 Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar ~~semanamente estable~~ designado Instructor  
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, des-  
igno a Francisco Cabello Lamas  
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo,  
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué  
enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Villafranca  
de los Días a cuarto de Mayo de mil novecientos  
treinta y nueve Año de la Victoria

Juan C. Cabello

Providencia Juez Militar

Sr. José Manuel Ramírez

En Villafranca Día cuarto  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el dia de hoy ~~el~~ precedente ~~atentado~~

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cite se de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Angel Guerrero Rivas.

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión ~~de esta Plaza~~ del que acusará recibo para su unión a los autos y practiquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

nación, e investigación  
de antecedentes,  
ello se proveerá

S/ 710  
reinta y  
stado al ma  
lecir verdad  
como que  
rsado, y co  
y  
conve  
ivada  
- desen  
iones  
habia  
ciones  
y toma  
os po

A las 17 del dia cuatro  
de Mayo  
por la fuerza de la Guardia  
municipal de esta  
se me hace entrega en este Depósito munici  
pal, del detenido G. Obregón  
Gervasio Haba

Villafranca de los Barros a cuatro  
de Mayo de 1.939.

SEGUNDO AÑO TRIENAL.  
año de la Victoria  
El Encargado del Depósito

Antonio Fernández

SR. Femicide Tropo Militar de esta  
plaza.

**AUDITORIA DEL EJÉRCITO  
DEL SUR**

Juzgado Militar N° 10

Domicilio: Plaza Vieja, 4

62

Ruego a V. tenga a bien  
dar las órdenes oportunas a  
fin de que se CONSIGNE AL  
RESPALDO y se remita a este  
Juzgado, con la mayor ur-  
gencia, informe de conducta  
social y política de ANGEL  
GUERRERO GABE (a) el del Culito  
Saco, de 43 años, viudo, oracaro,  
calle Lorenzana, 17

Dios guarde a V. muchos  
años.

Villafranca de los Barros, 4 de mayo

de 1938. III Año Triunfal.

Año de la Victoria  
El Juez Instructor,  
El Secretario;

*Juan C. Oaleca*

5º. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL

PLAZA En-

El infras-

5º. ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA MUNICIPAL  
PLAZA

-cumplimiento de su superior escrito que antecede; tengo el honor de informar a V. S. que el individuo que en el mismo figura, aparece inscrito en el Partido Socialista con fecha 1º de Mayo de 1.931; es un gran propagandista del marxismo, de ideas muy exaltadas habiendo cumplido condena en el Penal de Burgos por la parte tan activa que tomó en la Huelga General de Campesinos; hizo guardias con arma y participó en todos los desmanes que la horda marxista hizo en esta Plaza; cuando estaban detenidas las personas de derecha en la Iglesia Parroquial durante la dominación roja, manifestó que la Iglesia había de ser el mejor pajar del Pueblo, y que las banderas blancas se volverían rojas con sangre, es de muy mala conducta y antecedentes.

Por todo lo cual lo considero como no adicto a la Causa Nacional y peligroso para la convivencia pública.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Villafranca de los Barros 5 de Mayo de 1.939.  
Año de la Victoria  
El Comandante de Puesto



*Pío Valveros  
Comandante de Puesto*

Declaración del Testigo

En Villafranca de los Barros a 5 de Mayo de mil novecientos treinta y uno

Don Joaquín Viñeta y Pons, Letrado, Juez Municipal y encargado, y c  
gado del Registro Civil de esta ciudad.

CERTIFICO: Que al folio 156 del tomo 31, se convive  
de la sección primera de este dicho Registro, apadrinado, dese-  
rece el acta de inscripción de nacimiento de AN-  
GEL BENITO GUERRERO HABA, nacido el dia 12 de Enero de  
mil ochocientos noventa y seis. Que es hijo  
de Diego y de Luisa.

Lo relacionado es cierto. Y para que conste y  
remitir al Juzgado Militar de esta plaza, que así,  
mismo se interesa, expido la presente en Villafran-  
ca de los Barros a 5 de Mayo de 1.939.

Año de la Victoria.

El Juez Municipal.

El Secretario.

J. Viñeta P. Martínez

El infras-

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA MUNICIPAL  
PLAZA

Declaración

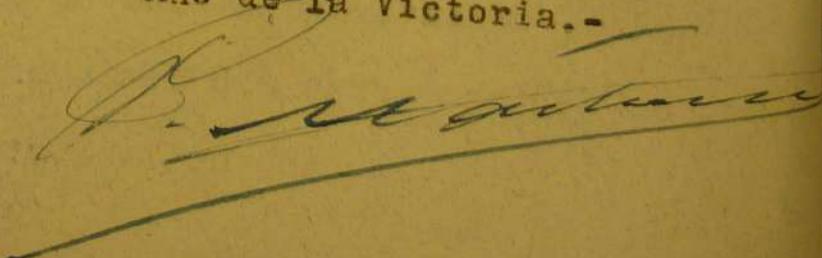
crito Secretario de este Juzgado Municipal,

Dá fé: Que examinado el Registro  
Penados que se lleva en este Juzgado, aparen-  
del mismo ~~el~~ asientos siguientes:-----

GUERRERO HABA, ANGEL. - Delito, Tenencia ilícita  
arma de fuego. - Pena impuesta, Un mes y un dia  
de arresto mayor, multa de cien pts y costas  
Fecha de sentencia, 5 Octubre, 1.927. (condenación  
condicional) - Audiencia de Badajoz - Juzgado  
Almendralejo. -----

Y para que conste, cumpliendo  
acordado, libro y firmo la presente, en Villa  
franca de los Barros, fecha la anterior. -----

-Año de la Victoria.-



de Mayo de mil novecientos treinta y  
DON EDUARDO BRIZUEZA GASTRO ante este Juzgado compareció el testigo anotado al man-  
~~(asignado por la autoridad)~~  
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y  
penas en que incurre el que da falso testimonio. siendo ~~documentario~~

se como quedó

desado, y con

y q

conveci-  
rizada. A  
lo desempe-  
ciones d  
habian  
ccional  
y toman  
los por

## AUDITORIA DEL EJÉRCITO DEL SUR

Juzgado Militar. N° 10

Domicilio: Plaza Vieja, 4

Ruego a V. tenga a bien  
dar las órdenes oportunas a  
fin de que se CONSIGNE AL  
RESPALDO y se remita a este  
Juzgado, con la mayor ur-  
gencia, informe de conducta  
social y política de ANGEL  
GUERRERO HABA (a) El del Culito  
Seco, de 43 años, viudo, bracero,  
calle Lorenzana, 17

Dios guarde a V. muchos  
años.

Villafranca de los Barros, 4 de mayo

de 1939. ~~En el Año Triunfal~~  
~~Año de la Victoria~~  
El Juez Instructor, P.O.  
El Secretario,

*Juan Cabello*

5º. ALCALDE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA MUNICIPAL  
PLAZA

Dr. ALICIA FLORES

Plaza

ción y  
proced

Lc

rito Secretario de este Tribunal.

02

En cumplimiento a su escrito de 4 del actual  
y con vista de los antecedentes que me suministran  
los Agentes de mi Autoridad, el Alcalde que suscribo  
el honor de informar: Que Angel Guerrero Haba de  
43 años viudo bracero y de esta naturaleza, es de  
filiación Socialista, y de pesimos antecedentes.  
estuvo preso en Burgos cuando la huelga de Campesinos  
y ha desarrayado grandes actividades en propaganda marxista tomando parte en todos los desmanes  
que se cometieron en esta población durante el Frente Rojo. A la entrada en esta del Ejercito Nacional  
y con motivo de la colocación de bandera blanca,  
manifestaba que aquellas bandera serían tenidas de Sangre, por lo que el que suscribe lo considera  
perjudicial para la causa Nacional.

Y para que conste expido el presente que  
firma en Villafranca de los Barros a 6 de Mayo  
de 1.939. Año de La Victoria.

El Alcalde.

*Em Mano*



DILIGENCIA. — Se  
acorda

Doy fe

Sr. Juez Instructor de la Auditoria de Guerra del  
Ejercito del Sur. Juzgado Militar N° 10.  
Esta ciudad

en un regalo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como quiera  
de 51 años de edad, de estado casado natural de Villafranca  
de profesión Tutor que que ha sido procesado, y co



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DEL SUR  
1.<sup>o</sup> ZONA  
JUZGADO MILITAR NÚM. 10  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado Militar los nombres de dos personas de reconocida solvencia moral y adhesión a nuestro Caudillo, que conozcan la conducta y actuación de los encartados cuyos nombres y circunstancias se expresan al dorso, y dé las órdenes oportunas a fin de que los designados comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración el próximo día 8 a las 16 horas.

Dios guarde al Caudillo y a V. S. muchos años.

Villafranca de los Barros, a 5 de mayo  
de 1939. - Año de la Victoria.

El Juez Militar, P. O.  
El Secretario,

Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal.

Plaza

y con vista de los antecedentes que suscriben  
y presentan de mi Autoridad, el Alcalde que suscribe,

ANGEL GUERRERO HABA (a) El del Culito Se.  
de 43 años, viudo, vecino, calle Lor  
zana, 17.-

de 51 año  
de profesión  
en ~~universitario~~ comprenden las d  
Procurante

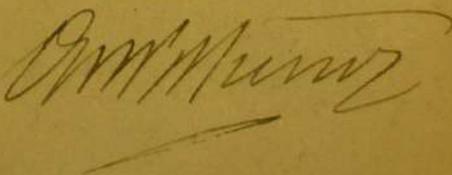
AUDITORIA DEL E  
DEL SUR

En cumplimiento al escrito de V.S. que cons  
respaldo y con el fin de que despongan en el exp  
que se instruye al encartado que en el mismo se  
na, este Alcaldia se ha servido designar como t  
por su reconocida solvencia moral e imparcialidad  
adhesión al Glorioso Movimiento a los vecinos de  
Ciudad Don Antonio Morales Piqués y a Don Diego M  
Castro, los que ya han sido citados por esta Alcaldia  
para tal fin.

Dios guarde la vida de V.S. muchos años.

Villafranca de los Barros a 6 de Mayo de 1.939,  
Año de La Victoria.

El Alcalde.



Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar N° 10

Esta ciudad

Ruegue me indique paradero y situación actual de este individuo

5r. DELEGADO

de profesión **Intrador** que **no** ha sido procesado, y con  
en **calle Zaragoza, n° 6** y qu  
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a su vecino  
rival. A fin de desempeñar sus funciones debió haber vivido en la localidad y tomado los por lo

## AUDITORIA DEL EJÉRCITO DEL SUR

Juzgado Militar. N° 10  
Domicilio: Plaza Vieja, 4

Ruego a V. tenga a bien  
dar las órdenes oportunas a  
fin de que se CONSIGNE AL  
RESPALDO y se remita a este  
Juzgado, con la mayor ur-  
gencia, informe de conducta  
social y política de **Guerrero Haba** (a) el del Culito  
**Seco**, de 43 años, viudo, bracero,  
calle Laranzena, 17.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Villafranca de los Barros, 4 de mayo

de 1938. III Año Triunfal.  
Año de la Victoria  
El Juez Instructor,  
El Secretario;

*Juan Cabeza*

5r. DELEGADO DE INFORMACION DE F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S.

PLAZA

ANGEL GUERRERO HABA (a) El del Culito s.  
de profes  
en cat  
comprend

### INFORME:

Se afilió al Partido Socialista con fecha 1 de Mayo de 1,931.

Durante la dominación roja, hizo guardias con armas.

Con anterioridad pero en período marxista al fallecimiento de su esposa, le dió cristiana sepultura, razón por la cual no le acompañaron al mismo sus familiares, y los dirigentes marxistas lo despidieron del cargo de municipal que le habían dado.

Huyó al campo rojo, sin conocersele ninguna actuación señalada.

A su padre le fué aplicado el Bando de Guerra.

Villafranca de los Barros á 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Local de Información e Investigación:



Franco

Declaración del Testigo

En Villafuerte Barros a seis

de mayo

de mil novecientos

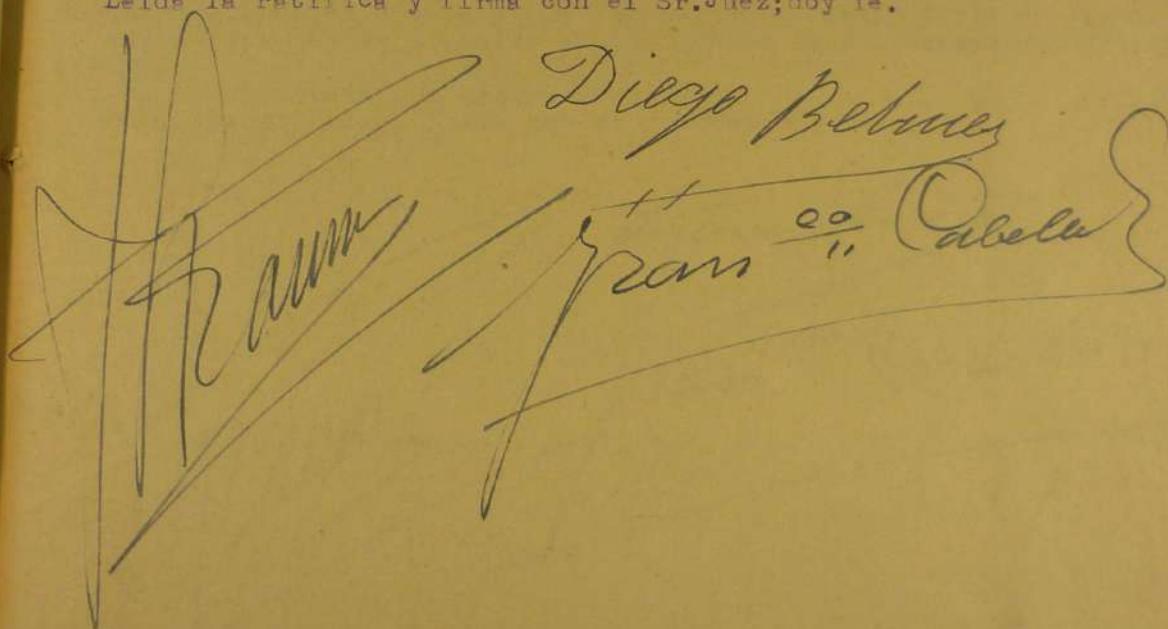
treinta y nueve

~~Designado por la alcaldía~~  
DON DIEGO BELMEZ GASTRO  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las  
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,  
de 51 años de edad, de estado casado natural de esta Plaza  
de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio  
en calle Zaragoza, nº 6 y que no le  
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a su vecino ANGEL GUERRERO HABA, el cual es de melisime conducta publica y privada. Afiliado a la Casa del Pueblo desde su fundación en la localidad, no desempeñó cargo directivo. Formó parte del grupo que a raíz de las elecciones del treinta y seis se dedicaba a dar palizas a las personas que no habían votado la candidatura de izquierdas. Al iniciarse el Movimiento Nacional tomó las armas en contra del mismo efectuando servicios de guardias, y tomando parte en registros, saqueos, detenciones y demás desmanes cometidos por los marxistas.

Que no tiene mas que decir.

Leída la ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fe.

  
Diego Belmez  
Francisco Cabello

## DECLARACIÓN DEL TESTIGO

DON ANTONIO MORALES PICUE  
(Designado por la Alcaldía).

En Villefranca Barros, a ocho  
de mayo de mil novecientos  
treinta y seis, ante este Juzgado

compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, prestó juramento con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y un años de edad, de estado casado natural de esta Plaza de profesión propietario que no ha sido procesado, y con domicilio en Dr. Cortés, 29 y que no le comprenden las demás.

PREGUNTADO convenientemente sobre la conducta, filiación política y actuación marxista tanto antes como durante el Glorioso Movimiento Nacional del ~~en-  
ca rtado~~, ANGEL GUERRERO HABA, dijo: Que es de buena conducta pública y privada, afiliado a la casa del Pueblo desde su fundación en la localidad, sin que desempeñase cargo directivo. Con posterioridad a la implantación de la República desempeñó el cargo de Guardia Municipal, del que fue dejado cesante por haber enterrado a su esposa con entierro católico. Al iniciarse el Movimiento efectuó servicios de guardias con escopeta, tomando parte en detenciones, ignorando si efectuó algún otro hecho delictivo. Al aproximarse las fuerzas Nacionales a esta población marchó a firmar parte de la columna de milicianos que se organizó en Los Santos para oponerse al avance de las mismas.

Que no tiene más que decir.

Leída la ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fe.

The image shows two large, handwritten signatures in black ink on yellowed paper. The signature on the left is "Hauw" and the signature on the right is "antonio morales". Below the right signature, there is another line of handwriting that appears to read "Gran co. Cabello".

# AUTO DE PROCESAMIENTO

13

En Villafranca a diez de mayo de mil nove-  
cientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

**RESULTANDO:** Que ANGEL GUERRERO HABA, de cuarenta y tres años de edad, viudo, de profesión bracero, natural y vecino de esta ciudad, de mala conducta pública y privada y penado por la Audiencia Provincial de Badajoz por tenencia ilícita de arma de fuego. Habiendo cumplido también condena en Burgos por la parte activa que tomó en la huelga general de campesinos. Gran propagandista del marxismo, fue uno de los que apoyaron a las personas de orden que no habían votado la candidatura del Frente Popular. Al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional tomó las armas en contra del mismo efectuando servicios de guardias e interviniendo en detenciones, registros, saqueos y demás desmanes propios de los rojos, haciendo manifestaciones de que la Iglesia Parroquial había de ser el mejor pajaro del pueblo y cuando fueron puestas banderas blancas en la población al aproximarse las tropas Nacionales dijo que estas banderas habían de volverse rojas con sangre.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable al referido ANGEL GUERRERO HABA por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ANGEL GUERRERO HABA, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar de esta Plaza

de lo que yo, el Secretario que refrendo

Doy fe.

Juan Vazquez

Juan Cabello

Declaración indagatoria

HABLA

individ...  
c...  
hijo...  
años,...  
vecin...

REGUNTAD

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al... procesado le... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al Oficial a cuien por turno corresponda..... y firma conmigo el Secretario en Villafranca a diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Doy fe.

Angel Guerrero  
Cabello



147

o que refrenda  
eej

Declaración indagatoria de ANGEL GUERRERO MATA. En la Plaza de Villafranca de los Barros  
HABA

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse  
como queda dicho

hijo de Diego y de Luisa de cuarenta y tres  
años, natural de esta Plaza partido judicial de Almendralejo  
vecino de la misma de estado viudo con -----  
de profesión campesino

sabe leer y escribir y no ha sido procesado

PREGUNTADO, dijo: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene pres-  
tada ante la Guardia Civil que aparece en el atestado que obra por  
cabeza de estas actuaciones y de la que previamente se le da lectura,  
aclarando que sólo hizo dos servicios de guardia en el camino de la  
Cruz, armado de una escopeta. Que no ha tenido mas actuacion en relacion  
con el Glorioso Movimiento "acial" que la que ya tiene expuesta en  
dicha declaración.

Preguntado si no esmas cierto que intervino en detenciones de  
personas de orden, que practico registros y sacueos y que hizo mani-  
festaciones de que la Iglesia habia de convertirse en caja asi como  
que las banderas blancas habien de volverse rojas con sangre, dijo  
que todo ello es absolutamente incierto. Que efectivamente fue deteni-  
do a Burgos a raiz de la huelga general de campesinos.

Preguntado para que designe testigos de descargo, dijo: Que Juan  
Mayo, labrador, calle Felsyo, y Rita Cortes Simon, calle La Viña.

Que no tiene mas que decir.

Leida la ratifica y firma con S.S.; doy fe.

*Angel Guerrero*  
*Juan Mayo* *Francisco Obello*



xmo. Ayuntamiento  
de  
Villafranca de los Barros

Nºm. \_\_\_\_\_

En cumplimiento a su escrito fe-  
cha 10 actual tengo el honor de acusarle: 15 el t-  
recibo del ingreso en este Deposito Mu- la digo  
nicipal del detenido Angel Guerrero  
Haba.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Villafranca de los Barros a 12 de Mayo  
de 1.939. Año de La Victoria.

El Encargado del Deposito.

Antonio Hernandez

(Signature)

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 10

Esta ciudad

*Declaración del Testigo*

Juan Mayo Sanchez.

En Villafranca de los Barros a dos  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve  
ante este Juzgado compareció el testigo mo-  
tado al margen, el cual fué enterado del objeto de su presencia dijo comparecen-  
cia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en incurre el  
error de falso testimonio, siendo juramentado en arreglo a su clase y reguntado  
por los generales de la Ley, dijo: Llamarle como queda dicho de 52 años  
de edad, de estado soltero natural de Villafranca de los Barros, de pro-  
fesión labrador.  
Calle Pelayo nº 1- que no ha sido procesado y con domicilio en  
y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta, que conoce al encarta-  
do ANGEL GUERRERO HABA, por haber estado trabajando con el declarante, que la  
conducta observada en el tiempo que trabajó en su casa, el testigo la considera  
como persona honrada, trabajador y amante de su familia, en cuanto a su filiación  
política pertenecía a la Casa del Pueblo con anterioridad al Glorioso  
movimiento Nacional, en cuanto a la actuación del encartado en relación con el  
movimiento, el declarante la ignora en absoluto por no haber salido de su do-  
micio desde la iniciación de aquél.

Que no tiene más que decir.

Leída que le fue, se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fe.

*Juan Mayo Sanchez*  
*Juan C. Casella*

Declaración del Testigo

RITA CORTES SIMON.

En Villafranca de los Barros a doce  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo jurementada. --  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,  
de ==76== años de edad, de estado viuda, natural de Villafranca de los Barros.  
de profesión su casa. que no ha sido procesado, y con domicilio  
en calle Viña 28. y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a su vecino ANGEL GUERRA HABAS, el cual por sus condiciones dehonrado, trabajador y amable de su familia era deintachable conducta. Que durante el tiempo que presto servicio en el ejercito de la declarante cree no perteneció a ninguna partido político, ignorando si se afilió posteriormente, pues hace cinco o seis años que ya no tiene contacto con el encartado. En cuanto a su actuación durante el dominio rojo en la población la declarante la ignora en absoluto pues se encontraba en Villanueva de la Serena.

Que nada más tiene que decir. Sobre rascado "Angel". Vale  
Leida y ratificada y firma con S.S.; doy fe.

Rita Cortes Simon

Juan E. Pabelón

# AUTO-RESUMEN

En Vienafranca de los Barrosa diciembre de Mayo..  
de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia. ANGEL GUERRERO HABAS..

cias practicadas aparece que al folio y de las diligencias

procesado cuyas circunstancias personales ya constan en los autos de procesamiento y declaración Indagatoria. De filiación izquierdista, con antecedentes penales, formaba parte del grupo que se dedicaba a dar palizas a las personas de derechas que no votaron la candidatura frente populista en las últimas elecciones; que tomó las armas en contra del Movimiento Nacional efectuando servicios de guardias e interviendo en detenciones, registros y saqueos, manifestando que la Iglesia Parroquial sería convertida en pajar y que las banderas blancas habían de volverse rojas con sangre. Así resulta de los informes de las autoridades y pruebas testificales que obran en los autos y cuyos caras niegan el encartado en su indagatoria, sin que hayan sido desvirtuados por las pruebas de descargas por el mismo propuestas.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra y Código de Justicia Militar. procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANGEL GUERRERO HABAS. cuyo procedimiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Don Jose Manuel Ramírez Moreno..

Juez Militar perante de esta Plaza. e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

*Jose Manuel Ramírez*

17

DILIGENCIA.- En Mérida a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve; la extrema yé el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que en el dia de la fecha y por su Juez Instructor se ha hecho entrega de la presente causa y en esta misma fecha pase a dar cuenta al Sr. Presidente, day 16.

*François Fleitas*

OTRA.- En el mismo lugar y fecha, servida por ella que habiendo dado cuenta de la entrega de esta causa al Sr. Presidente, éste dispuso fueran citados los Señores Vocales del Consejo para proceder a un examen horas del dia de mañana, comunicando yé el Secretario las correspondientes citas-

*François Fleitas*

Milagrosa acordando )  
la vista en Consejo )  
de la presente causa )

En la Plaza de Mérida a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Alde de la Vicergeria. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para proceder al examen de la presente causa instruida por el procedimiento summarísimo de urgencia número 10500

y hecha relación de los autos por el Secretario, previa la oportunidad de deliberación y permanencia se acordó la vista en Consejo de la misma, señalándose para ello el dia de mañana a las diez treinta horas y en el local designado al efecto, debiendo ser citados para tal acto los Señores Fiscal y Defensor.

En fehíete de él y para que conste se extiende la presente que firman los Señores Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente de lo que soy, digo, de lo que yé el Secretario certifico.-

*Pedro Pachón*

*Maximo Lligeros*

*Juan M. Sánchez*

*Luis M. Moreno*

*Miguel P. Jiménez*

*François Fleitas*

Diligencia de citación ) En Mérida á veintisiete de Mayo de mil o  
n los Señores Fis- ) veintes treinta y nueve. Yé el señor  
cal y Defensor ) rie del Consejo de Guerra Permanente  
miente a mi presencia a los Señores Fiscal y Defensor  
les citó en forma legal para que en el dia de ma-  
na a las diez treinta horas asistieran al acto del  
Consejo, y enterados firman, soy fá.

J. Henrr J. Ben. Aguirre  
C. A. Montiel

Otra de poner los ) En el mismo lugar y fecha acreditó por ella  
antes de manifies- ) que desde los diez y seis horas hasta las  
te a los Señores ) veintidós han estado expuestas las antes  
Fiscal y Defensor. ) a los Señores Fiscal y Defensor a fin de  
que tomaran las notas correspondientes para la vista en  
Consejo, soy fá.

C. A. Montiel

tisca de Mayo de mil no  
y nuevo. Yé el Sherman  
Guerra Permanente de  
Meras Fiscales y Personales  
en el día de mañana  
y se acuerda al acto del  
y sé.

En delegación

L. M. L.

ha acordado por ella  
se heras hasta las  
mestes los mutes  
efensor a fin de  
era la vista en

L. M. L.

OCIA DE CELEBRA-  
DEL CONSEJO  
DE GUERRA

Albacete a 27 de Mayo de mil no  
novecientos treinta y nueve  
Guerra Permanente, de  
puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:  
Que en dicho dia a las diez treinta  
Juzgado de Instrucción  
de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia  
la causa nº 10500

Presidente, Sr. Comandante de Infantería D. Pedro Valverde Rodríguez, y el  
Sres. Capitanes de Infantería D. Lázaro Hernández y D. M. Trigueros, y el  
de Caballería D. Francisco Martínez Muñoz.

Como Suplentes: Capitanes de Infantería D. José Olivera Grajeda ; como Ponente, el Capitán Membrilla del Cuerpo  
de Infantería Militar, D. Román Priego García ; como Fiscal,  
Capitán del mismo Cuerpo D. Pedro María Bujallal del Olmo.  
Como Defensor, el Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Herrera de Llera.  
Secretario, el Teniente de Infantería D. Francisco Esteban González.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.  
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor ~~hicieron~~ <sup>hacían</sup> acusación y defensa oral, salieron el  
~~primero~~ <sup>los hechos</sup> de auxilio a la rebelión del artº 240 del Código de Ju-  
sticia Militar y terminó diciendo para Angel Guerrera la pena de 12 años y  
el día de reclusión temporal.  
La defensa dice que los hechos no están probados y por ello solicita para  
el patrocinando la libre absolución.

, PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que  
poner, dijo: Que <sup>no</sup>

dando a  
continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para de-  
liberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º  
H.º Presidente,

G. Alvarado

J. M. G. L.

SENTENCIA.

En la Plaza de Almendralejo a veintisiete de Mayo de mil nevenientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarial de urgencia la causa instruida con el número 10500 del corriente año contra el vecino de Villafranca de los Barros, Angel Guerrero Habas, por el delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, oídas la acusación Fiscal y la Defensa, presente el procesado, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado Angel Guerrero Habas, de 33 años de edad, con antecedentes penales por tenencia ilícita de armas, filiado al Partido Socialista, con cuyos caracteres intervino activamente en la huelga revolucionaria del año 1934, y Guardia Municipal con anterioridad al Movimiento de cuyo cargo fué expulsado por el Ayuntamiento socialista con motivo de haber entrado catolicamente a su espesa, no obstante la oposición de los miembros de aquél, al iniciarse el Movimiento Nacional se sumó a las turbas marxistas de Villafranca de los Barros que, secundando la actitud revolucionaria de las organizaciones marxistas de todos los pueblos de España, se habían alzado contra el Ejército y actuando como miliciano armado, prestó servicios de guardia y vigilancia en la detención de varías convecciones significadas por é intervino en la detención de varías convecciones significadas por su adhesión al Movimiento, hyendo el procesado, al ser liberado el pueblo, a la zona enemiga.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, definido y penado en el artº 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y directa el procesado Angel Guerrero Habas, toda vez que empuñando las armas como miliciano ejecutó actos que favorecieron el progreso de la rebelión marxista; no siendo de estimar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad declarada.

CONSIDERANDO: Que todo el que es responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

Vistos los artículos citados, sus concordantes, los Banderas de Guerra en vigor, los Decretos de 1<sup>o</sup> de Noviembre de 1936 y del 1<sup>o</sup> de Enero de 1937 y 26 de Enero de 1937 y demás de aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Guerrero Habas como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE ANOS Y UN DÍA de reclusión temporal, con la pena accessoria de inhabilitación a la libertad durante el tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual le servirá de abono en su totalidad la prisión preventiva que haya sufrido, declarandole civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Cordoba a 20 de Junio  
Examinada la Sentencia recaida en la presente causa, que condena al procesado -  
de 193<sup>9</sup> Año de la Victoria  
ANGEL GUERRERO HABAS, como autor del delito de Auxilio a la  
Rebelion comprendido en el parrafo 1º del articulo 240 del  
Codigo de Justicia Militar, sin circunstancias, a la pena de  
DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion temporal, con las accessorias  
de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y  
al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se deter-  
minaran por el Tribunal competente.

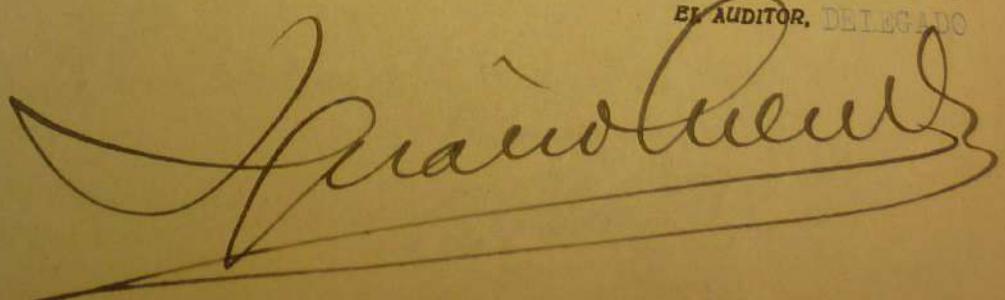
CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho  
sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba  
ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificacion  
legal de los hechos, y para la fijacion de la pena el Consejo de Guerra se ha manteni-  
do dentro de los limites a que le autoriza el Articulo 172 del Código de Justicia  
Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Articulos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y  
191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria  
contra Angel Guerrero Habas, como autor del delito de Auxilio  
a la Rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del articulo  
240 del citado Código Castrarse y

pasen los autos al Instructo para notificacion, ejecucion y deduc-  
cion de testimonios prevenidos en el articulo 28 del expres-  
do cuerpo legal, con destino al Alto Tribunal por conducto de  
esta Auditoria Delegada a la que se devolveran los autos para  
su archivo una vez cumplido lo ordenado.

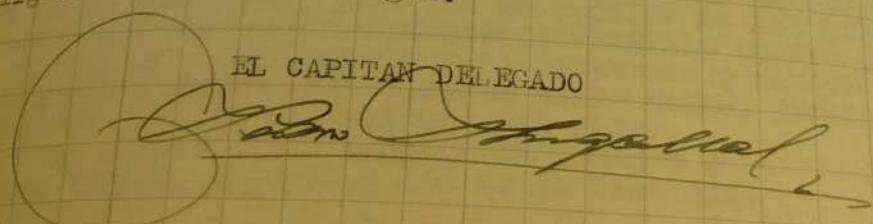
EL AUDITOR, DELEGADO



Mérida 4 de Julio de 1.939.  
Año de la Victoria

Firme y Ejecutoria la sentencia dictada en la presente causa, por el  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, pase  
la mis a la Sr. Comandante de Infantería, Juez Ejecutor de Sentencias  
en la Plaza de Badajoz, D. Enrique López Llinás, para notificación  
del interesado, deducción de los correspondientes testimonios y  
demas diligencias de trámite legal.

EL CAPITAN DEL EGADO



aprobado  
del Sur, s  
acepta, registrese, notifíquese al encartado condenado, con  
tinuando en el escrito.

DEJARÉ PAPER DE OFICIO TIMBRADO Y NO ENCONTRANDOSE EN EL JUICIO DE ESTA PLAZA DE BARBA O SELLAR, SE HABILITARÁ PARA LA CONTINUACION DE LAS TAREAS DE JUICIO DE ESTA CAUSA.

DON ENRIQUE LÓPEZ LINAS, COMANDANTE DE INFANTERIA Y DIRECCIÓN DE JUICIOS.

CONFIRMO: que en virtud de las atribuciones que me estén conferidas, al soldado del Regimiento Infantería Castilla número tres, ADOLFO RAYA, el que comparece a mi presencia y manifiesta no tener impedimento alguna para ejercer dicho cargo, juzgando cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo. Juzgando cumplir bien y para que conste firma conmigo en Badajoz a siete de julio de mil no-

PROVINCIA /En BADAJOZ a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Por recibido del ilmo. Delegado del Júdiz en esta Provincia, el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1050/84 instruido contra ANGEL GUERRERO HABA con la resolución recogida en el mismo, ya firme, por aprobación del ilmo. Júdiz de Guerra del Ejército del Sur, se acepta, registrase, notifíquese al encartado condenado, constituyéndose el Secretario de este Juzgado en la Frisión Provincial de esta capital.

Le mando y firma S.S., doy fe.

Diligencia /seguiramente se cumplimente lo mandado, doy fe.

NOTIFICACION /En BADAJOZ a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Yo el secretario me constitui en la Frisión Provincial de esta y teniendo presente al encartado condenado Angel Guerrero Haba y teniendo presente la resolución recogida en la misma, le notifiqué en forma leg 1 que quedó enterado y notificado, firmando, doy fe.

519 1001 m

23

DILIGENCIA: De conformidad con lo comunicado por la Auditoria de Mérida  
y en razón de que la pena fijada al condenado Angel Guinero Haba  
en virtud de la commutación realizada es inferior a seis años un dia  
se expide mandamiento de encarcelación a su favor al Sr. Director de  
la Prisión de Ordóñez

a fin de que aquél goce de los beneficios de la Prisión atenuada,

Badajoz 26 de Noviembre de 1940.

Serapio Vera Segura

ndo el procesado al ser liberado el pueblo a la zona enemiga.  
on Central estima que debe ser commutada la referida pena por la de tres años de  
que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes  
caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VII de las normas anteriormente  
proposta al

PROPIUESTA DE COMMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

519

VICENTE GUERRERO HABAS

natural de Villafranca B.  
de 43 años de edad, de estado viudo y de profesión jornalero  
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Almendralejo el dia 27 de  
agosto de 1939, a la pena de doce años y dia de reclusión menor  
en accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea commutada la referida pena por la de tres años de prisión menor; el Auditor idem el Capitán General de la Región idem

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado con antecedentes penales por tenencia ilícita de armas afiliado al partido socialista, con suyo carácter intervino activamente en la huelga revolucionaria de 1934, con anterioridad al Movimiento guardia municipal, de cuyo cargo, fue expulsado por el ayuntamiento socialista por motivo de haber enterrado católicamente a su esposa no obstante la oposición de los miembros de aquél; al iniciarse el Movimiento Nacional se sumó a las turmas marxista en Villafranca de los Barros que secundando la actitud revolucionaria de las organizaciones marxistas de todos los pueblos de España se habían alzado contra el Ejército y actuando como miliciano armado prestó servicios de guardias y vigilancias e intervino en la detención de varios vecinos significados por su adhesión al Movimiento huyendo el procesado al ser liberado el pueblo a la zona enemiga.

Esta Comisión Central estima que debe ser commutada la referida pena por la de tres años de prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VI de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 6 de agosto de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 AGOSTO 1943

de 1944  
El Secretario de la Comisión.

EXCMO. SR.

CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

15

de Ejecutorias, Letra de Badajoz, Juez Militar

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas, y teniendo que nombrar Secretario para que auxilie en las presentes actuaciones, designo al Dr. Jefe de la División, Antonio de Muñoz Sánchez, en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñar fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Badajoz, a 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.—En Badajoz a 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

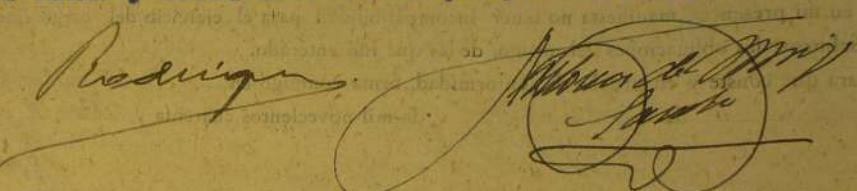
Por recibido de la Sección de Justicia de la 12 División el procedimiento núm. 10.500 del año 19<sup>39</sup> seguido contra Ángel Guomero Hales, con la resolución recaída en el mismo, ya en firme y aprobación del Excmo. Sr. General Jefe de la División, se acepta registrarse y visto que el procesado se encuentra disfrutando libertad provisional en Barrios de Alcántara, librese carta orden al Juez Municipal de dicho pueblo, para que por su conducto le sea notificada esta resolución al interesado, decretando su prisión atenuada; dedúzcanse los oportunos testimonios, así como la correspondiente liquidación de condena y hoja de penados, que se remitirán a las Autoridades correspondientes, las cuales acusarán recibo para su unión a los autos.

Lo mandó y firma S. S., de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA.-

En Badajoz a los treinta dias del mes de septiembre de mil ciento cuarenta y tres.- S.S. dispuso se remitiese oficio Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Villafranca de Barros; acompañado de carta orden para notificación al sentenciado en este procedimiento, de encontrarse en dicha localidad devolviéndole en caso contrario y participando la Prisión actualmente cumple condena.

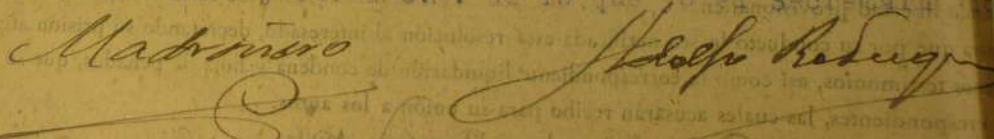
Lo mandó y firma S.S. de lo que yo el Secretario doy fe

Rodríguez 

DILIGENCIA.-

En la Plaza de Baños a primero de febrero de mil novientos cuarenta y cuatro. S.S. dispuso se remitiera oficio al Jefe de la Prisión Central de Orduna, acompañado de testimonio de sentencia y liquidación de condena, del penado en este procedimiento, así como testimonios al Presidente del Señor Supremo por conducto de su Capitan General y Audiencia Provincial de esta Plaza, a la vez que hoja penal al Jefe Regimiento Banados y Robledos.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que yo el Secretario doy fe

Madrerro 

Alvarez Ruiz Villanueva 

diss del mes de setiembre de mil  
S.S. dispuso se remitiese oficio  
la Guardia Civil de Villafranca de  
orden para notificación al sen-  
tido, de encontrarse en dicha locali-  
dad y participando la Prisión  
e lo que yo el Secretario doy fe

*Miguel Rodriguez*

ero de febrero de -41 nuevo  
dispuso se remitiese oficio al  
Jefe de Comandancia, del pasado  
testimonio al Presidente del  
Capítulo General y Adjunto del  
Vez que hace penal el Jefe  
de lo que es el Secretario

*José Rodriguez*

*Alvaro Sánchez*



En contestación a su res-  
petable escrito de fecha 6 de  
Octubre actual, por el que se  
interesaclaración de ciertas  
extremos, relacionados  
con el natural y vecino de  
esta Ciudad, ANGEL GUERRERO  
RAMA, interesandose en otro es-  
critode fecha 30 de Septiembre  
pasado, tengo el honor de par-  
ticipar a Vd., que a éste últi-  
mo escrito se contestó con  
fecha 19 de los corrientes,  
en el sentido de que dicho in-  
dividuo se encuentra en esta  
Ciudad en la situación de Li-  
berdad vigilada, con domici-  
lio en la calle de Castille-  
jos N° 36 y procede de la Pri-  
sión de Ordizia (Vizcaya).

Vos guarda a Vd. muchos años.  
Villafranca 10 Octubre de 1940  
M. COMANDANTE DEL PUESTO :

*Juan Luis Poch*

Comitán Juez del Ministerio de Ejecutorias y Exhortos  
Letra A  
BADAJOZ

1959

Dos  
vicia Bapix R  
sión jorundestatura

Meses	Días
—	—
3	27

de 19  
Xre de 1940  
Juez  
*Rodriguez*

de Auxilio a la Re-  
busticia Militar del que es  
que con sus actos cooperó  
una gran parte del terri-  
tario el arbitrio que para  
mentado Código de Justi-  
cado, se estima adecuado  
Que a tenor de lo pre-  
rarse la responsabilidad civil del pro-



En contestación a su respetable escrito de fecha 30 de Septiembre pasado, tengo el honor de participar a Vd., que el natural y vecino de esta Ciudad, ANGEL GUERRERO HABAS, se encuentra en esta Ciudad, en situación de Libertad atenuada, procedente de la Fristión de Ordizia (Vizcaya) y tiene fijada su residencia en la calle de Castillejos N° 36.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villefranca 1º Octubre de 1943  
EL COMANDANTE DEL PUESTO:

Capitán Juez del Militar de Ejecutorias y Exhortos,

BADAJOZ

Dos  
incia Badajoz  
sión jernales Destatura

Meses	Días
-	-
3	27

de 19

tre de 1943

Juez  
Rodríguez

de Auxilio a la Rebe-  
sticia Militar del que es  
que con sus actos cooperó  
una gran parte del terri-  
dado el arbitrio que para-  
mentado Código de Justi-  
cado, se estima adecuado  
Que a tenor de lo pre-

38

Modelo n.º 32

1959

Dos  
vincia Badajoz  
isión jernales estatura

	Meses	Días
	-	-
3	27	

de 19

de 1940.

Juez

Rodríguez

garito del Guadarrama  
REGION  
ESTADO MILITAR

2.

10.500 del 1939 conta  
miguel Guerrero  
Hidalgo

hijo de

natural de  
Hidalgo, Bernal  
provincia  
vecino  
Hidalgo, Bernal  
provincia  
Bernal  
estadio  
profesión  
estatura un metro y  
medios. Señas particulares

Paterno  
Paterno  
miguel Guerrero

Por la presente carta orden espero notificárselo al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra de Almeidas.

jefe  
condenándolo a la pena de doce a. y  
meses

la cual ha sido comunicada por la de. José Antonio  
en 30 del mes de 1943.  
enya resolución es ya firmé por aprobación  
del Exmo. Sr. General Jefe de esta División;  
debiendo V. S., decretar la prisión atenuada que sufrirá en su domicilio, del  
que saldrá para su trabajo habitual, y  
cuando sea requerido por la Autoridad Judicial,  
mientras le dure la prisión atenuada;  
significándole que para el cumplimiento de  
la pena le sirven de abono  
restándole por cumplir

Encarezco el cumplimiento de la diligencia anterior, mediante la devolución de esta carta orden firmada por el Jefe.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bacelos 30 de Déc.

Benito de 1943  
F. Cortés Juez

José Rodríguez

de Auxilio a la Rebeldía Militar del que es

que con sus actos cooperó  
una gran parte del terror  
dado el arbitrio que para  
mentado Código de Justicia  
se estima adecuado  
Que a tenor de lo pre-

NCIAS - En  
cias  
Com  
Berr  
ci  
dev  
set

Señor Capitán Juez :

Diligentemente diligenciado en la forma ordenada  
destitutivo a Vd., el presente escrito.

Villanueva 1<sup>o</sup> de Octubre de 1943  
EL JARGENTO :

Juan Sánchez Rodríguez

PRISIÓN PROVINCIAL  
de  
BILBAO

DIRECCIÓN

-CONDICIONAL-

en 1181

De su escrito del 1<sup>o</sup> act., letra "A",  
he separado testimonio y liquidación de  
condena de la resolución recida contra  
ÁNGEL GUERRERO HAVA, de este Prisión.

Lo que comunico a V.S. para su cono-  
cimiento y constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Bilbao, 7 Febrero 1.944



JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS "A",  
-BÁDAJOZ-

que debe declarar la responsi-

General de la Primera Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

Juzgado de (Testimonios) -  
de JUSTICIA

Madrid, 8 de

Número 135

febrero de 1944.

Capitán General de la Primera Región  
al Juzgado Militar Escalafón de la A.

PLATA

Badajoz

Con su escrito de 11 del actual  
ha recibido en este Centro, testimonio de la  
solución recaída en el procedimiento n.º 10500  
guido a Ángel Guerro Habre

Transmitase:

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección.

1959

Dos  
Principia Badajoz  
sección juzgados  
destatuta

Meses	Días
-	-
3	27

de 19

Die de 1945  
Juez  
Rodríguez

de Auxilio a la Rebe-  
sticia Militar del que es  
que con sus actos cooperó  
una gran parte del terri-  
tido el arbitrio que para-  
mentado Código de Justi-  
cado, se estima adecuado  
Que a tenor de lo pre-  
nsabilidad civil del pro-



Responsabilidades Políticas

De orden de la Sala participo a  
V. S. que se ha recibido con su ofi-  
cio de fecha 1 Febrero  
el testimonio de la sentencia dictada  
en la causa núm. 10.600 de  
1939 instruida contra el encartado  
Angel Guerrere Thabas

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Badajoz 3 de Febrero

de 1940



Sr. Juez Militar de Ejecutorias Rodríguez

Badajoz  
PROVINCIA EXTREMEÑA - BADAJOZ

1939

Dios  
vicia. Bada R  
sión formal estatura

	Meses	Días
	-	-
	<u>3</u>	<u>27</u>

de 1940

Juez Rodríguez

de Auxilio a la Rebe-  
sticia Militar del que es

que con sus actos cooperó  
una gran parte del terri-  
tario el arbitrio que para  
mentado Código de Justi-  
cioso, se estima adecuado  
Que a tenor de lo pre-

## CAUSA NÚM. 10.500 DEL AÑO 1939

Liquidación del tiempo de condena del penado Angel Guerrero Salas  
47 años, hijo de Diego y de Luisa, natural de Villanueva Berros, provincia Badajoz  
nino Villanueva 13, provincia Badajoz, estado mundo, profesión jornalero estatura  
 metro y centímetros; señas particulares

detenido el día 4 de Mayo de 1939.

hizo ejecutoria la sentencia el día 20 de Junio de 1939.

ha sido condenado a la pena de doce años y un día com-  
 putado en 30 - 8 = 43 por los de

ha estado en prisión preventiva y se le abonan 4 años 3 meses 17 días  
Tot por sentencio 4 18 2 : 8 10 8

Años	Meses	Días
3	-	-
4	3	27

QUEDA .....

Le resta por cumplir desde el día 1º de Septiembre de 1943 al día de de 19

Cumple condena el día Badajoz 30 de Octubre de 1943

El Juez, José Rodríguez

ENCIA DEL JUEZ  
ARCHERO

En BADAJOZ

a TRES de

ABRIL

de mil novecientos cuarenta

y CUATRO

(Modelo 142)

34

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada contra *Angel Fuecero Hidalgo*

unida la liquidación de condena, hoja penal, acuse de recibo de los testimonios y la notificación al penado, remítase a la Autoridad judicial para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante, constando de 34 folios útiles.

Lo mando y firma S. S., de lo que yo, el Secretario, una vez dado cumplimiento, certifico y doy fe.

*Madroñero*

*J. Lopez Rodriguez*

S. 10000

Maurid 28 de febrero de 1.945.

35

a Plaza de Mérida

Examinada la presente causa instruida contra ANGEL GUERRERO HABAS, que aparece en uno de los numerosos legajos remitidos a esta Auditoria a efectos de estadística y archivo, y observándose que no se ha dado cumplimiento al Acuerdo obrante al folio 43, referente al licenciamiento definitivo del encartado.

ACUERDO su remisión al Juzgado de Ejecutorias de Badajoz, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado.

EL Auditor General.  
P.D.

*Acay Vilas*



sta Prisión los documentos del mar-

treinta y uno de Siete  
y cinco.



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
BILBAO  
REGIMEN

11829

Con su escrito  
de fecha 20 del cto., han tenido  
entrada en esta Prisión los documentos del mar-  
gen, relativos a ANGEL GUTIERREZ  
MABAS

union de aprobación  
canciamiento definitivo que tengo el honor de participar a V.S.  
como acuse de recibo que me interesa en su  
mencionado escrito.

Dios guarde a V.S. muchos años

Bilbao, 26 de diciembre de 1948

EL DIRECTOR



JUEZ DEL JUEGADA MILITAR DE EL RUTERIAS N.º 1

BADAJOS Z.

F. 0.225

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilié en la tramitación del presente PROCEDIMIENTO Y EN USO DE LAS  
CULTADES que me están conferidas designo para desempeñarlo al Excmo.  
SR. CAPITAN DEL AARTA DE INFANTERIA SALVADOR DOMINGUEZ ALMOSA, que ha sido  
de este Juzgado, quien a mi presencia y enterado del cargo que se  
le confiere, así como de las atribuciones inherentes al mismo, me  
afirma no tener incompatibilidad ninguna para ejercerlo. Jurando  
que cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo, jurando  
y para que así conste, extiendo el presente, que firma conmigo,  
en Badajoz a diez de marzo  
en cinco.

Madrizos

Santander

DILIGENCIA JUNTA) En la Plaza de Badajoz a veintidós de noviembre  
RECIBIDO. - ) de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Por recibido el presente Procedimiento S.S. dispuso se desglosara  
del mismo la Propuesta de Licenciamiento Definitivo, se informara  
esta y se remitiera al Excmo. Sr. Capitan General de la Zona. Re-  
gión Militar para su superior aprobación y una vez devuelta con di-  
cho requisito caso de ser necesario, se remitiera al Establecimiento Pe-  
nal que la formula para su conocimiento, constancia y efectos con-  
siguentes, interesando scuse de recibo.

Lo mandó y firma S.S. de lo que yo el Secretario una vez  
dado cumplimiento, certifico y doy fe.

Madrizos

Santander

DILIGENCIA DE UNIR ESCRITO) En la Plaza de Badajoz a treinta y uno de diciembre  
Y RECIBIDON. ) de mil novecientos cuarenta y cinco.

Recibido el scuse de recibo a que hace referencia la diligencia  
anterior, S.S. dispuso se uniera con entelacion al procedimiento  
y se remitiera este al Excmo. Sr. Capitan General de la Región para  
su archivo si procede, constando de 37 folios útiles.

Lo mandó y firma S.S. de lo que yo el Secretario una vez  
dado cumplimiento, certifico y doy fe.

Madrizos

Santander

Diligencio de Poder Notarial y Declaración de  
Ses. Fiscal y Declaración de  
Diligencio de Poder Notarial y Declaración de

FISCALIA JURIDICO MILITAR DE LA PRIMERA REGION

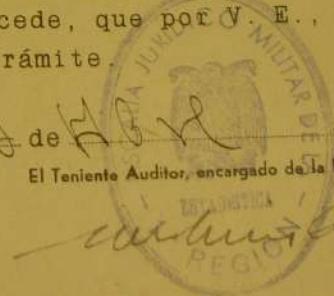
Excmo. Señor:

Vistas las presentes actuaciones que han sido remitidas a esta Fiscalía Jurídico Militar, a efectos de Estadística, y teniendo en cuenta que el Acuerdo de terminación, que obra al folio 1, es anterior al 10 de octubre de 1940, fecha a partir de la cual el Excelentísimo Sr. Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar ordenó se reanudasen los servicios de Estadística -sin cumplimentarse los períodos anteriores- procede, que por V. E., se ordene su archivo sin practicar el referido trámite.

No obstante V. E. resolverá.

Madrid, 20 de Octubre de 1946

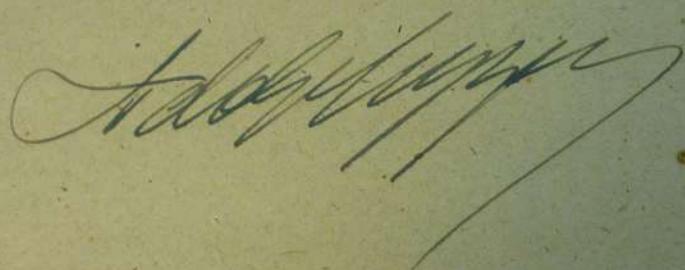
El Teniente Auditor, encargado de la Estadística,



Méjico 15 de junio de 1866

Complimentados los trámites de examinación y terminadas  
estas autorizaciones a continuación en esta Capital se manda  
el pago pendiente a su cargo Institución.

O. O. de S. E.  
Coronel 1<sup>o</sup> Jefe de Estado Mayor



119

- Dif. Antiguales Pigas, 51, cuando: propietario,  
c/ Dr. Cortés, 29.  
 - "Juana conducta pálida y pálida"  
 - Lo de la mujer. etc  
 - Hizo fueroles y participó en detenciones  
 - Estuvo en los tanques.

#### 10.V.39: DIF. DE PROCESSIONES

- Hizo un discurso
  - Hizo juicio del 34
  - murió el 22
  - apoyó a los republicanos
  - fueroles y detenciones
  - Lo de la parroquia y los Sardinas
- Firma de la Instrucción Juana Ramona Flores.

reuniones  
de los  
peones

- 10.V.39: Decisión. Juicio patrón A.G.H.:
- Se reafirmó en lo dicho a la G.C.
  - Hizo 2 fueroles y una fuerte actuación más.
  - Admitió la detención de oct. del 34.
  - Negó todo lo demás.

- Testigos de defensa: / Juan Mayo (1) / 12-12 Cortés (2)

- (1) 52, solt., labrador, c/ Pelayo, 1.  
 - "persona blanca, trabajadora y amante de la familia"  
 - "fuerte actuación"
- (2) 76, viuda, c/ Vizcaína, 18  
 - "blanca trabajadora" - amante de la familia;  
 - "intachable en su vida"  
 - "fuerte actuación"

#### \* Angel Guercio Haba

- 1
- En prisión en V.L desde 4.V.39
  - Juez Instructor: juez Ramón Ramón Flores
  - Of 2<sup>o</sup> Hon. C.J.H.
  - Secret.: juez Cabello Clavas, cab. inf.
  - Detenidos ante el cabo Verde Molina,
  - Angel G.H. "Cultivador", 43 años, viudo  
blancos. c/ Lorca, 17.
  - El 7 de ag. entró trabajando en "La Toledoana", luego tuvo Casares y per-
  - tuvo a sus padres viviendo al piso.
  - Casares y Hellín, donde permaneció  
2 años trabajando.
  - Febrero 39: es llamado a filas y pasa  
a Almería. Luego enfermó y va  
a la Clínica Hospital de Madrid para  
le cirugía del pie de la fémur
  - Decidido por la ordenación hacer unas  
fueroles y fue "fuente" que llevó de  
drama religioso, detención, etc.
  - Informe: "... de Juana conducta y antea-  
dientes", para ser de P.R. desde 1<sup>o</sup> de  
mayo del 31. Hizo fueroles. "No pa-  
lidos". Despedida del Agnt. de fuero-  
les municipal "por haber dejado en la  
familia reputación de ~~familia~~".
  - En libertad con prisión domiciliaria  
ante el cabo.

2 AUDITORIAS DE AGRESIONES DEL ED. DEL SVR - 1939  
 JUZGADO MINISTER N° 10  
 Plaza Vieja, 4  
 Vizcaya 3.

Padre: Diego Guzman + 23/07/36  
 Sucesor

Angel G.H. tuvo que hacer frente a la descarga de Juan José Bolanos Izquierdo:

- ✓ participó en la lucha del 34) fue rechazado c- le presidente Burgoa dentro un mes.  
 20. IV. 39 ✓ . hizo guardias en la torre armados.  
 ✓ se refugió según a Bolanos una vez el alcalde fue  
 le llegó este para el cuartel de su templo. y fue  
arrestado en lugar en los cercales.

(Esto lo dijo) J. Guzman

TJ. contó lo que fue casado de guardia muni-  
cipal por parte de los socialistas que ante-  
rmas a trigres por el sitio católico.

TJ. refirió Bolanos dijo que "la Izquierda habría  
 de ser el mejor pequeño del pueblo y que los  
 banderas blancas se volvían bolas de sangre.  
 [Esto lo dijo el mayor, pues que fue pedida  
de el discurso].

- Poco tiempo después de aparecer el club  
Mundo Indio. Entre el 5.V.39 informó  
 al fuerza que dijo A.G.H. en "un gran proyecto"  
dicho del mercadillo, de llaves que existe  
y "participó en todos los desmanes que de  
lugar de mercadillo llevó a esta fiesta". Por lo  
que es "me advirtió a la causa Nacional y que  
lo puso para le universo público".

- 3 - Inf. del alcalde <sup>Art. 5</sup> Muñoz 6.V.39:  
 "pésimas acusaciones". "anarquistas", "toros" parte  
en todos los desmanes", "propaganda para la  
 causa Nacional".

Declaración: Fue cuando antes de entrar la columna  
 no tenían banderas blancas cuando dijo que "aquellos  
 banderas serían bandas de sangre".

- En el 6 de V.39 el alcalde dijo que en  
 tantos "por su recorrido solamente morir q  
 en periodos q adherían al fronte Nov..."  
 anti Morales, Pigüé y fronte Bilbao Centro.

#### - Inf. de FG & F.V. 39 :

- Activar al Pforz 1.V.31
- Hizo guardias
- Lo del desplido por el cierre de la ayora.
- "Hizo el campo río, sin embargo solo informó  
actividad de ladrón".
- "En el pueblo que fue quedado el bando de  
muerte".

#### - Inf. A. Bilbao: 51, casado, labrador. C/ Zaragoza, 6

- "de malidura en lugar público y privado".
- "formó parte del grupo que realizó los desmanes del 36 se dedicaba a los pobres  
desmanes que no había relacionado a la causa  
Nacional ni que existía".

- Toró parte "en refugios, lagunas, desmanes  
y desmanes cometidos por los anar-  
quistas".

Auto - recurso 16. V. 39 Instancia

5

- lo admis de artes: todo lo puro.
- "sin que hagan tales desviaciones [los errores] por las pruebas de descargo por el "no proponer".

26. V. 39: dictar acuerdo conforme con el C. de G.  
"de acuerdo Fiscal y Defensor

27. V. 39: Acto de celebración del C. de G.

Pte. Cto. Inf. Pedro Calvai Ramón

Voc. Cap. 1º Licen Moreno

" " " Maximino Torquemada

" Cad. Fº Moreno Muñ.

Juez. " Inf. José Olivero Trojo

Procur.: Cap. Hon. Esteban Roncero Braga Jerez

Fiscal: " " " P.M. Bustamante

Def. " " " Fº Herrera de Mier

Secret. Hto. Inf. Fº Esteban Gorroño

Fiscal — 12 años y 1 día de reclus. tempor.

Defensor — Libre abs. por falta de pruebas

Sentencia: Muerte de Aragón 27. V. 39

- ? →
- afiliado al PSOE, militante del 34, lo de la muerte, prisión y detención ["intervino en la detención de varios vecinos difundidos por su adhesión al Fronte Unido"].
  - dur. a la reb. → 12 años y 1 día reclus. tempor.
  - le fue condenado en 1943 a pena de 3 años  
y fue excarcelado de Oñatea (Vizcaya)

6

- En 1943 entró en el pueblo en donde le  
llevó a vivir. C/Cantillanos, 36

- Extrafísica en la que llevó en 1945.

PASO EN PRIMARIA: 4 años, 3 meses ] 27 de

— (1939 - 1943)